



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



ESCRITURA NÚMERO: 2016-17-01-006-P00938

001

CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA

DENOMINADA SWAP-INVESTMENTS S.A.

OTORGADA POR

JUAN XAVIER ARIAS ARTETA,

HECTOR FERNANDO VIVERO LOZA Y

NELSON IVÁN ANDRADE APUNTE

CUANTÍA: 5.000,00

DI: 4 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, lunes veintidós (22) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), ante mí, Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, comparece a la suscripción de la presente escritura pública: JUAN XAVIER ARIAS ARTETA, NELSON IVÁN ANDRADE APUNTE y HECTOR FERNANDO VIVERO LOZA, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil soltero el primero y casados los restantes, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito; legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada, que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o



9

seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente:

SEÑORA NOTARIA: En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una en la que conste el contrato de constitución de una compañía otorgada al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen para el otorgamiento de esta escritura pública, por una parte, el señor JUAN XAVIER ARIAS ARTETA, de estado civil soltero, por sus propios derechos; por otra parte, el señor NELSON IVÁN ANDRADE APUNTE, de estado civil casado, por sus propios derechos y los de la sociedad conyugal que tiene formada; y por otra parte, el señor HECTOR FERNANDO VIVERO LOZA, de estado civil casado, por sus propios derechos y los de la sociedad conyugal que tiene formada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA:**

DECLARACIONES.- Los comparecientes en forma libre y voluntaria, con pleno conocimiento de los efectos legales, declaran que es su voluntad constituir la compañía anónima denominada SWAP-INVESTMENTS S.A. mediante el presente contrato, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el estatuto social. De igual forma los comparecientes bajo juramento declaran que el estatuto social de la compañía que se está constituyendo y que a continuación se detalla, ha sido debidamente conocido y aprobado por todos y cada uno de ellos y que se encuentran plenamente de acuerdo con el contenido de cada uno de los artículos del mismo.

TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-

La compañía es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana y se denominará SWAP-INVESTMENTS S.A. y por lo tanto, en todas las operaciones actuará con este nombre y se regirá por la Ley de Compañías y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

632

que realizare y las contenidas en estos Estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO:**

DOMICILIO.- El domicilio de la compañía estará ubicado en la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. **ARTÍCULO TERCERO:**

DURACIÓN.- La duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de su fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, plazo que podrá prorrogarse o reducirse observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. La compañía podrá disolverse, escindirse o fusionarse en cualquier momento, si así lo decidiere la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO**

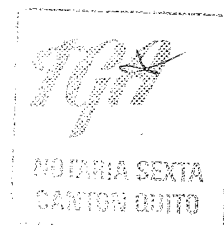
SOCIAL.- De conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías y demás normas jurídicas aplicables, el objeto social de la compañía consiste principalmente en: a) Elaborar análisis económico financiero de compañías ecuatorianas y posteriormente realizar la venta de estos análisis de así considerarlo necesario, así como realizar estudios de mercado. b) Brindar servicios de asesoramiento y asistencia a personas naturales y jurídicas mediante el estudio, análisis, calificación y gestión de cartera. c) Prestar servicios de asesoría y análisis en las diversas áreas de operación de negocios, tales como administrativas, contables, financieras, operaciones, entre otras. d) Comprar y vender documentos de crédito, acciones, títulos valores, de conformidad a lo que establezcan las leyes. e) Asesorar en procesos de originación de cartera comercial de bienes muebles e inmuebles a establecimientos comerciales del Ecuador. f) Desarrollar estudios, tareas de gestión, asesoría y promoción de todo tipo de proyectos, tales como pero sin ser restrictivos: comerciales, empresariales, industriales y demás lícitos. Con sujeción a lo establecido en la Ley de Compañías y en la Ley de Mercado de Valores, participar como emisor en procesos de emisión obligaciones, como originador en procesos de titularización de activos y otros

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

instrumentos contemplados en la Ley de Compañías, el Código de Comercio y el Código Civil. Podrá solicitar créditos en el mercado local y/o extranjero e invertir sus fondos en valores, proyectos o cualquier instrumento que así convenga a sus intereses. De ser el caso, suscribir, otorgar o recibir prendas o hipotecas. De ser el caso, constituir fideicomisos mercantiles, encargos fiduciarios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación o en consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, y participar en tales sociedades o empresas. Podrá formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también éstas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, asesora, agente o representante de otras compañías a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades. De igual manera, para el cumplimiento de su objeto, podrá comprar, vender, intermediar la venta o arrendamiento, prestar o comercializar, arrendar, transferir, gravar bienes muebles e inmuebles y todos aquellos bienes lícitos para el comercio que no se encuentren limitados por la legislación vigente, administrar bienes muebles e inmuebles y proyectos, propios o de terceros necesarios para cumplir el objeto de la compañía. De igual manera, podrá realizar las inversiones que determine la Administración de la compañía, en instrumentos de renta fija y/o renta variable, proyectos, incluyendo la posibilidad de participar en el capital de otras compañías nacionales o extranjeras, constituidas o que se constituyan en el futuro o en los proyectos que determine la administración de la compañía. La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás normativa secundaria que se expida para el efecto y específicamente podrá celebrar todo género de contratos o actos civiles,



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

comerciales, mercantiles, o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad. **CAPITULO I: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5.000,00) dividido en cinco mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una. El capital autorizado de la compañía, es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10.000,00). El capital suscrito y pagado podrá llegar hasta el valor del capital autorizado, mediante aumentos que acordará la Junta General de Accionistas, en las cuantías, épocas, formas y plazos que ésta determine y de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías y los Reglamentos pertinentes. Si la compañía resuelve emitir posteriormente nuevas acciones, tendrán preferencia a su suscripción los legítimos poseedores de las acciones al momento de hacerse una nueva emisión y a prorrata de ellas, debiendo tales legítimos poseedores ejercer su derecho de suscripción preferente, dentro del plazo y en la forma prevista en la Ley de Compañías, vencido el cual las acciones podrán ser ofertadas al público o a los accionistas conforme resuelva la Junta General, la misma que determinará en cada caso la forma de pago que regirá para los accionistas y el público. Los títulos de acciones que se emitan por futuros aumentos de capital contendrán el número de serie y orden. Los señores Juan Xavier Arias, Fernando Vivero Loza y Nelson Iván Andrade Apunte declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, debido a que las aportaciones se han realizado en numerario. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

nominativas e indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente Estatuto. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios tendrán los derechos a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecho por los interesados o a falta de acuerdo, por un juez competente. Las acciones se representarán en títulos acción cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás normas pertinentes. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones. Todas las acciones gozarán de iguales derechos. Por cada acción el accionista tendrá derecho a un voto en la Junta General. Los beneficios de la Compañía se repartirán de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.-** Las cinco mil acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, se suscriben y se pagan de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
Juan Xavier Arias Arteta	US\$2.000	US\$2.000	40%
Nelson Iván Andrade Apunte	US\$1.500	US\$1.500	30%
Fernando Vivero Loza	US\$1.500	US\$1.500	30%



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

TOTAL	US\$5.000	US\$5.000	100%
--------------	-----------	-----------	------

Conforme se desprende del cuadro precedente se encuentra suscrito y pagado el 100% del capital social de la compañía. **ARTÍCULO OCTAVO: NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES.-** Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acciones es necesario que se informe sobre ella al Gerente General mediante envío o entrega de una comunicación escrita por el cedente que de a conocer la transferencia, o por entrega del título acción en la que consta la cesión respectiva. En este último caso el título será anulado y se emitirá uno nuevo en favor del cesionario. Las comunicaciones de las que consten las transferencias o el/los títulos anulados se archivarán en la compañía. **ARTÍCULO OCTAVO: REPOSICIÓN DE ACCIONES.-** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de los certificados provisionales o de los títulos de acciones, la compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título del que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá expedirse el certificado o título que reemplace el anulado. Los gastos de reposición correrán de cuenta del accionista. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos. **ARTÍCULO NOVENO: OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LAS ACCIONES.-** Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

estuvieren previstos por el presente Estatuto, se sujetarán a la Ley de Compañías. Tanto los aumentos de capital suscrito y pagado se sujetarán a la Ley y a los Reglamentos expedidos sobre esta materia, debiendo la Junta General de Accionistas resolver todo lo concerniente al aumento de capital y reducción del capital suscrito cuando fuere el caso. La suscripción y el pago de los aumentos de capital que apruebe la Junta General de conformidad con el Estatuto, podrán efectuarse en las formas que determinen la Ley y los Reglamentos pertinentes. Corresponderá a la Junta General establecer las bases de operaciones para cada aumento de capital. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley. Transcurrido este plazo, si los accionistas no utilizaren su derecho de preferencia, éstos podrán ser cedidos en favor de terceros de acuerdo con las normas legales vigentes. **CAPITULO II: ACCIONISTAS: DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTÍCULO DÉCIMO: ACCIONISTAS.-** Se considerarán como accionistas de la Compañía a quienes se encuentren registrados como tales en el libro de acciones y accionistas de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías y los que expresamente se señalan en el presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados por la Ley. cuando la representación se refiera a la Juntas Generales, dicha representación podrá operar mediante carta poder dirigida al Gerente General o quien lo subrogue en caso de ausencia. **CAPITULO III: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN y FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: GOBIERNO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



atribuciones que se señalan en el presente Estatuto. La administración de la compañía estará a cargo de la Junta General, el Presidente, y el Gerente General, en la forma prevista en el presente Estatuto. La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su, respectivo suplente. La compañía, si así lo decidiere la Junta General, podrá tener otros órganos de Administración, cuyos miembros y atribuciones serán determinados por dicha Junta. **CAPITULO IV: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INTEGRACIÓN y FACULTADES GENERALES.-

La Junta General de Accionistas de la compañía, constituida por la reunión de accionistas debidamente convocados, constituye el órgano supremo de gobierno de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y este Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: LUGAR DE REUNIÓN.-**

Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías para el caso de las Juntas Universales, cumpliendo en todo caso lo dispuesto dicha ley y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía y a falta de éste, por el Presidente de. A falta de ambos se podrá convocar a



Juntas Generales de acuerdo a lo normado en la Ley de Compañías. Las convocatorias se harán por la prensa de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compañías, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, señalando el lugar, día, hora y el objeto de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda considerarse constituida, será necesario que esté representado por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al Estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria la mitad del capital pagado; en la segunda bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento del capital pagado. Todos los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptar por unanimidad los puntos a tratarse y



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

la constitución de la junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. Las personas jurídicas accionistas estarán representadas en la Junta General por sus representantes legales, quienes acreditarán su representación mediante copia certificada de su nombramiento o designación. Los representantes legales de las personas jurídicas accionistas podrán, a su vez, hacerse representar mediante una carta dirigida al Gerente General de la empresa, otorgada a favor de un funcionario de la misma entidad accionista. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.-** Compete específicamente a la Junta General: a) Designar y remover a los órganos de fiscalización. Fijar sus remuneraciones y conocer su renuncia. b) Designar y remover al Gerente General y Presidente de la compañía. Fijar su remuneración y conocer su renuncia. c) Dictar normas administrativas internas, incluyendo el Reglamento Interno. d) Conocer y aprobar el presupuesto anual y el flujo de fondos presentado por el Gerente General. e) Autorizar al Gerente General y/o Presidente y a cualquier otro órgano de administración para que cumplan funciones específicas no atribuidas en este Estatuto, necesarias para la buena marcha de la compañía. f) Establecer la política de endeudamiento, misma que incluirá el señalamiento de los montos hasta los cuales el Gerente General y el Presidente pueden obligar a la compañía con su sola firma. g) Autorizar a los administradores la enajenación de bienes inmuebles o la constitución de gravámenes sobre ellos. h) Conocer el balance general, las cuentas de pérdidas y ganancias y en general todos los estados financieros, así como el informe de fiscalización y el de administración, y adoptar las correspondientes resoluciones. i) Resolver acerca del reparto de utilidades, la constitución de reservas facultativas o especiales y la

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

amortización de las acciones. j) Acordar sobre aumentos de capital y reformas de Estatuto, la fusión, transformación y disolución anticipada, cambios de denominación y domicilio y en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas del presente Estatuto. k) Interpretar el Estatuto Social. l) Resolver sobre emisión de obligaciones y cualquier otro mecanismo de participación en el mercado de valores, así como resolver sobre la emisión de acciones preferidas. m) Establecer la política general de la compañía. n) Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias dentro y fuera del país. o) Autorizar al Gerente General o a quien lo subrogue la designación de mandatarios generales y especiales y la revocación de dichos poderes. p) Crear órganos especiales de administración, establecer sus funciones y remuneraciones, suprimirlos cuando lo considere conveniente y conocer sus renunciaciones. q) Delegar funciones a los órganos de administración que considere necesario. r) Conocer y aprobar el plan de negocios y/o estratégico presentado por el Gerente General. s) Las demás establecidas en la Ley de Compañías y demás normas pertinentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: MAYORÍA DECISORIA.-** Las reuniones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía y a falta de él, por el accionista designado por la Junta o su representante, actuará como secretario el Gerente General y en su falta la persona que la Junta designe. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO.-** Antes de que se instale la Junta General, el Secretario tomará la lista de los asistentes, con la indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que les corresponda, según conste en el libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas de



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los accionistas asistentes. Las actas contendrán una redacción sucinta de los aspectos tratados y de las resoluciones adoptadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-

Las resoluciones de la Junta General adoptadas con sujeción al presente Estatuto son obligatorias para todos los accionistas incluso para los no asistentes y para los que votaren en contra, sin perjuicios de facultad que tienen éstos para impugnar de acuerdo con la ley.

CAPITULO V: PRESIDENTE y GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General, por un período de cuatro años y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones, sin embargo, se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. b) Suscribir conjuntamente con el secretario, las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas. c) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como de las resoluciones de la Junta General. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones, obligaciones y demás valores que emita la compañía. e) Reemplazar al Gerente General con todas sus atribuciones, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial, en caso de falta, ausencia o impedimento de éste. f) Conocer sobre las excusas y licencias del Gerente General. g) Proponer a la Junta General la designación de Gerente General. h) Las demás que le determinen la Junta General de Accionistas y el presente Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL**



6

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General y ejercerá sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tiene el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto. El Gerente General es el ejecutivo responsable de la gestión económica, administrativa y técnica de la compañía. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. b) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como de las resoluciones de la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas. d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados de acciones, obligaciones y demás valores que emita la compañía. e) Convocar a las sesiones de la Junta General de accionistas y actuar como Secretario de las mismas. f) Elaborar los manuales de procedimiento que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Compañía. g) Organizar y dirigir las dependencias administrativas internas de la compañía. h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y el libro de Actas de las Juntas Generales, así como el Libro Talonario de Acciones y Accionistas. i) Contratar y remover al personal de la compañía de acuerdo con la legislación pertinente, excepto aquellos cuya designación y remoción corresponda a otros organismos superiores. j) Elaborar dentro del último trimestre de cada año, y someter a consideración y resolución de la Junta General, la proforma presupuestaria anual y el flujo de fondos para el próximo ejercicio económico. k) Someter a aprobación de la Junta General



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

el informe anual de administración. l) Someter a conocimiento y aprobación de la Junta General el plan de negocios y/o estratégico. m) Suscribir actos y contratos y realizar inversiones acordes al objeto de la compañía y dentro de las limitaciones establecidas por estos Estatutos. n) Delegar sus atribuciones a los funcionarios ejecutivos de la compañía dentro de la esfera de la competencia que a los mismos les corresponde, sin que esta delegación implique la representación legal de la compañía. o) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General de Accionistas y además todas aquellas que sean convenientes para el buen funcionamiento de la compañía. p) Las demás señaladas por la Ley de Compañías o este Estatuto. **CAPITULO VI.- REEMPLAZOS y FUNCIONES**

PRORROGADAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: REEMPLAZOS.-

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona designada la Junta General. El Gerente General será reemplazado por el Presidente. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazo mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún funcionario principal, el sustituto previsto en el presente Estatuto continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: FUNCIONES PRORROGADAS.-

El Presidente y el Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el cual hubieren sido nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados, salvo el caso de remoción en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.

CAPITULO VII: FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DESIGNACIÓN.-

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y a su suplente los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES.-** El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General referente al estado financiero y económico de la compañía. Podrá solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

CAPITULO VIII: RÉGIMEN ECONÓMICO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: CONTABILIDAD.- La Contabilidad de la Compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La compañía formará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que éste alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. Todo esto salvo que la Ley de Compañías o demás normas pertinentes señalaren montos distintos. Las utilidades restantes podrán ser distribuidas a los accionistas si así lo decidiere la Junta General de Accionistas, y se distribuirá en proporción al valor pagado de las acciones pagadas. De igual manera la Junta General de Accionistas podrá decidir el establecimiento de reservas facultativas.

CAPITULO IX.- DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y ESCISIÓN.- Son causales de disolución anticipada de la Compañía todas las que se establecen en la Ley de Compañías y por resolución de la Junta General de Accionistas, tomada con sujeción a los preceptos legales. En lo que se refiere a la escisión de la



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

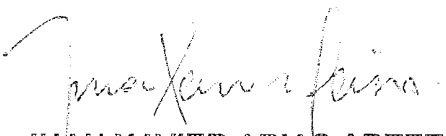
Compañía, se estará a lo normado en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General de Accionistas acordar la división de la Compañía en una o más sociedades. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición, la Junta General nombrará un Liquidador principal y su suplente, y señalará sus atribuciones y deberes, en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. Para la disolución y liquidación se estará a lo prescrito por la ley de Compañías y más disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Para todo lo que no se encuentre expresamente previsto en este Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones pertinentes y las normas legales conexas con el objeto social de la compañía, así como los Reglamentos y resoluciones dictadas por los Organismos de Control correspondientes. **CUARTA.-** Durante el primer período ejercerán la Representación Legal de la compañía el señor Juan Xavier Arias Arteta en calidad de Gerente General y al señor Nelson Iván Andrade Apunte en calidad de Presidente de la compañía, quienes permanecerán en su cargo en conformidad con el estatuto. Para estos efectos, se extenderán los nombramientos de cada uno en forma mutua autorizados por el presente contrato y estatuto. Para todos los efectos, el abogado Juan Francisco Almeida, señor Ricardo Trujillo y señor Inti Pérez Guamán, quedan autorizados para ejecutar todos los procesos del caso y obtener el perfeccionamiento de la sociedad, esto es ejecutar e impulsar el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del cantón correspondiente. Usted, señora Notaría, sírvase insertar las cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento de la escritura pública. (firma) Abogado Juan Francisco Almeida Granja con matrícula

Tamara Garcés Almeida

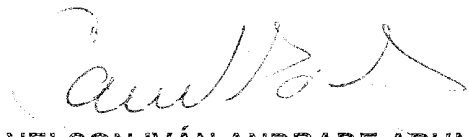
Notaría Sexta

Quito D.M.

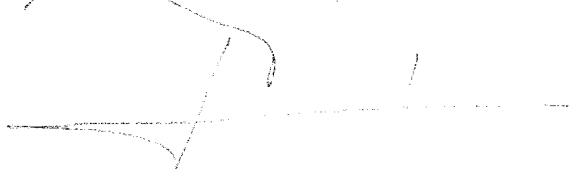
profesional doce mil trescientos treinta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí, la Notaria, se ratifican en cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firman en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- PSS/KLO


JUAN XAVIER ARIAS ARTETA

C.C. 1713229787


NELSON IVÁN ANDRADE APUNTE

C.C. 1703393064


HECTOR FERNANDO VIVERO LOZA

C.C. 1800016303


Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta cantón Quito

TGA
 NOTARIA SEXTA
 CANTON QUITO

10

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CONTADOR GENERAL

171322978-7

QUIROGA
 ARIAS ARTETA
 JUAN XAVIER

QUITO
 PICHINCHA

FECHA DE NACIMIENTO: 1988-11-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE
Y4443V3442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ARIAS JUAN CARLOS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ARTETA CARDENAS IRENE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2012-06-08
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-06-08

[Firma]
 DIRECTOR GENERAL

[Firma: Juan Xavier Arias Arteta]
 PROMER DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

011
011 - 0173
1713229787

ARIAS ARTETA JUAN XAVIER

FIGURINCHA
PREVINCIA: QUITO
CANTON: QUITO

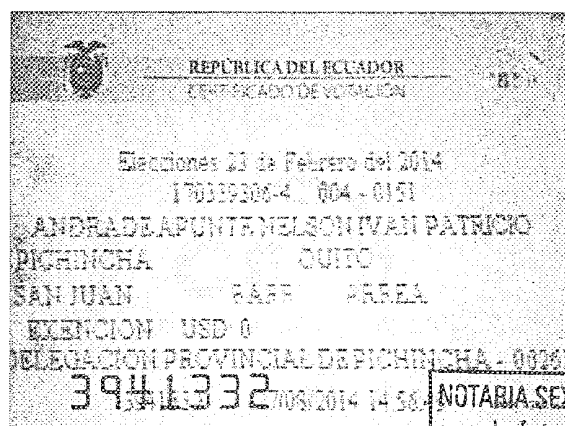
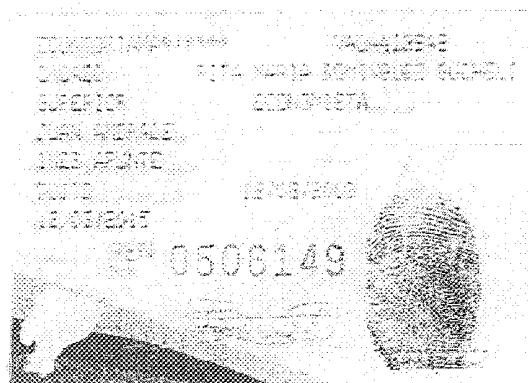
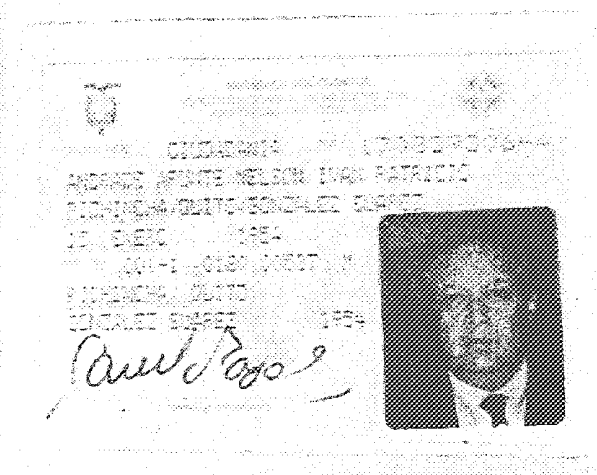
CIRCUNSCRIPCIÓN: PICHINCHA
DISTRITO: PICHINCHA
ZONA: 1

[Firma]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en 030 hoja(s)

Quito a, 22 FEB 2017

TGA
TAMARA GARCES ALMEIDA
 NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO



NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la fotocopia que antecede está conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en 020 hoja(s)

Quito a, 22 FEB 2018

TGA

TAMARA GARCÉS ALMEIDA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

180001630-3

APELLIDOS Y NOMBRES
VIVERO LOZA
HECTOR FERNANDO

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1948-04-19

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Casado

MARIA

MIÑO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO BANCARIO

V233913222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VIVERO LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOZA LUCRECIA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2011-01-24

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-24



00377015



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

020

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES NACIONALES 13-FEB-2014

020 - 0122

1800016303

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

VIVERO LOZA HECTOR FERNANDO

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN

INACUITO

PARROQUIA

1

5

ZONA

1) REPRESENTANTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en 020 hoja(s)

Quito a 22 FEB 2016

TAMARA GARCÉS ALMEIDA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 15/02/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7723722
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1725798233 GUAMAN CORONADO TAMIA PAMELA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **SWAP-INVESTMENTS S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: M70

OPERACION COMPLEMENTARIA M7020.03 SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: DISEÑO DE MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS CONTABLES, PROGRAMAS DE CONTABILIDAD DE COSTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

OPERACION PRINCIPAL M7020.04 PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO Y AYUDA A LAS EMPRESAS Y LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, EFICIENCIA Y CONTROL, INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, ETCÉTERA.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 28/03/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

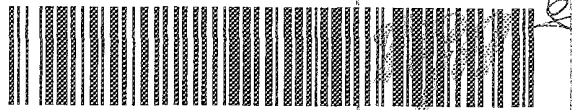
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

15/02/2016 9.02 AM



Factura: 001-002-000018701



20161701006P00938

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

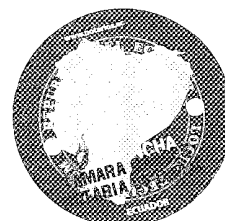
Escritura N°:	20161701006P00938						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE FEBRERO DEL 2016, (13:19)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ARIAS ARTETA JUAN XAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713229787	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	ANDRADE APUNTE NELSON IVAN PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703393064	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	VIVERO LOZA HECTOR FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1800016303	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONSTITUCION SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA SWAP-INVESTMENTS S.A.							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
5000.00							

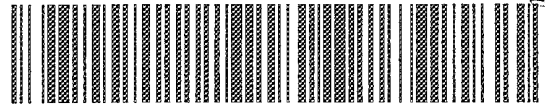
NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

Se otorga ante mi y en fe de ello confiero ésta
tercera copia certificada, firmada y sellada en
22 FEB. 2016
Quito a

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta - Quito D.M.





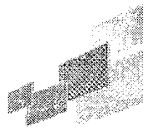
Factura: 001-002-000018702

20161701006000394

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 13475



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	9152
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/03/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	955
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA /QUITO /22/02/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SWAP-INVESTMENTS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 4 Y 2 AÑOS.- RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2016

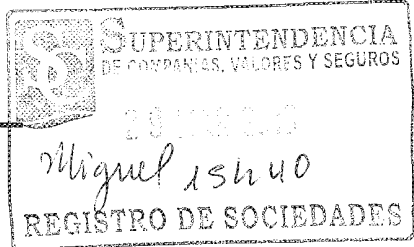
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		SWAP-INVESTMENTS S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL: SWAP INVESTMENTS S.A.			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
LA FLORESTA	LA FLORESTA	LA FLORESTA	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
AV. 12 DE OCTUBRE	N24-774	AV. LA CORUÑA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	EDIFICIO URBAN PLAZA	5 - PISO 2	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	23230384		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
WWW.SWAP.COM.EC	SWAP@SWAP.COM.EC	JARIAS@SWAP.COM.EC	
CELULAR:	FAX:		
998436217			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
REDONDEL 12 DE OCTUBRE Y AV. LA CORUÑA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
JUAN XAVIER ARIAS ARTETA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1713229787			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 28 MAR 2016 Miguel 15h40 REGISTRO DE SOCIEDADES	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			

VA-CL 2.1.3.11



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RECIBIDO
29 MAR 2016

Sr. Richard Vaca C.
C.A.U. - QUITO